

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, enero diecisiete de dos mil veintitrés

Radicado 2022-00650

Estudiada la presente demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAIS, que propone, a través de abogado, la señora **DANIELA VELEZ RESTREPO**, en contra del señor **RICARDO DE JESUS EUSSE JARAMILLO**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- No se indica el lugar de residencia o habitación del demandado para efectos de notificación, como tampoco se informe si se conoce o no su correo electrónico.
- No se acredita haber remitido copia de la demanda con anexos al extremo pasivo, bien al correo físico, ora electrónico, de tenerlo.
- En el poder falta la dirección de correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con el informado en el Registro de Abogados. (Ley 2213 de 2022).
- Se allegará un nuevo poder que cumpla con los mandatos del artículo 74 CGP, esto es, debe dirigirse al juez de conocimiento, ya que el aportado, además de adolecer del requisito anterior, está remitido a comisaria de familia; también indica que se adelantara proceso de privación de patria potestad sin mencionarse a quien se pretende demandar.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo. Y aportara la constancia de haber remitido al extremo pasivo el escrito de subsanación.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ